

ENTIDAD FISCALIZADA: Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO (JIORESA) RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal Para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)** relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)** el oficio circular número **PL-02-03-RD/172/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de enero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**.
- c) La Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **27 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LVIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **21 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-03-3841/2019** de fecha **24 de octubre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos que fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las

leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018** se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 19 días del mes de abril del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	1	6	1	REC
				1	SEP
				4	Otros
Recomendaciones	9	0	9	9	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
SUBTOTAL	18	1	17	17	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	18	1	17	17	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-001 "7903855891 Ingresos Propios", durante el periodo sujeto a revisión, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se detectó que el ente fiscalizado informó en póliza de cheque número C00242, de fecha 09 de noviembre del 2018, una transferencia a nombre de Francisco Javier Flores Flores por un importe de \$20,000.00, presentando como soporte documental póliza del SAACG.Net, por concepto de pago de levantamiento topográfico, observándose que el ente auditado no anexó documentación que compruebe la erogación así como tampoco documentación que justifique fehacientemente la recepción del servicio pagado en beneficio de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del ente auditado relativo a que se informó en póliza de cheque número C00242, de fecha 09 de noviembre del 2018, una transferencia a nombre de [REDACTED] por un importe de \$20,000.00, presentando como soporte documental póliza del SAACG Net, por concepto de pago de levantamiento topográfico, sin que este anexara documentación que compruebe la erogación así como tampoco documentación que justifique fehacientemente la recepción del servicio pagado en beneficio de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y

III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo Fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... Si bien es cierto que en fecha 09 de noviembre del 2018, el organismo realizó una transferencia a nombre de [REDACTED] por un importe de \$20,000.00, por concepto de pago de levantamiento topográfico, pero éste fue un error, dado que el dinero nunca salió de la cuenta del organismo, tal como se demuestra fehacientemente con el estado de cuenta que se anexa. El cargo real fue por la cantidad de \$3,600.00 y no por los \$20,000.00 que se mencionan, así como también queda demostrado en los movimientos de póliza de Indetec. (Se anexan Pólizas de fecha 09 de noviembre de 2018: C00242 por el pago del levantamiento). C00267 donde se da el reembolso y C00268 que comprueba la erogación realizada por el monto de \$3,600.00 : El Estado de Cuenta del mes de noviembre de- 2018: y los Planos de los levantamientos topográficos en la celda número 2 donde se demuestra claramente el trabajo realizado)..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de \$20,000.00 registrado en póliza de cheque número C00242, debido a que el ente auditado presentó en póliza de cheque número C00267 de fecha 09 de noviembre del 2018, el ajuste de cancelación del importe mencionado.

No Solventa

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación ya descrita, sin embargo la observación subsiste en virtud de lo siguiente:

- 1.- Referente al registro contable del gasto, el ente auditado presentó la póliza de cheque número C00268 de fecha 09 de noviembre por un importe de \$3,600.00 corroborándose el pago según el estado de cuenta bancario no. 79741830 en el día 09 de noviembre de 2018 por un importe de \$3,600.00, sin embargo, el cheque según estado de cuenta bancario se expidió a favor de Desarrollo Inmobiliario de Zac., y lo informado en póliza cheque se expidió a nombre de [REDACTED]
- 2.- Determinándose que el soporte documental presentado por el ente auditado no es suficiente, ya que no se presentó el resultado del estudio realizado, así como el comprobante fiscal digital por dicho servicio.

RP-18/JIORESA-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, específicamente al Director General implemente un adecuado control interno sobre los registros contables, así como la comprobación y justificación fehaciente del gasto en actividades propias de la JIORESA, así como que también expida los cheques a nombre de la persona física o moral con quien contrate o compre algún tipo de bien y/o servicio.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del oficio número PL-02-05-2527/2019 de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización dirigido al C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario. el C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario presentó Acta de Consejo de la Décimo Séptima Reunión Extraordinaria y Primera de este Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del

Relleno Sanitario, celebrada en fecha 03 de diciembre del 2018, en el municipio de Guadalupe, Zacatecas. Dónde en el Orden del día en el punto no. 5 en Asuntos Generales se mencionó:

"Dentro de este punto del Orden del Día el municipio de Vetagrande, a través de su Presidente Municipal el C. [REDACTED] solicita al Consejo Directivo que le sea condonado el adeudo que la anterior administración dejó con el organismo, la cual asciende a la cantidad de \$192,497.39.

Se aprueba por unanimidad que dicha solicitud no se deshecho de plano, sino se pide al Presidente Municipal de Vetagrande que dicha petición se realice por escrito al consejo y se incluya dentro de un punto del Orden del Día a tratar en una próxima reunión.

Observándose que dicho adeudo expuesto ante el Consejo Directivo por el Presidente Municipal de Vetagrande no se encuentra informado en la contabilidad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario. Cabe señalar que dentro de los registros contables no presentó adeudos con ningún municipio de los que integran dicha junta (Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas).

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 100 de la de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización y que es obligación y responsabilidad de los entes públicos atender las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para realizar sus operaciones contables y emitir la información financiera, asimismo se establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables que permitan realizar el seguimientos y evaluar el ejercicio de gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De igual forma existe el probable incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, así como el incumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, en correlación con la obligación que señala el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-002 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario específicamente al Director General efectúe un adecuado control de los adeudos con los que cuentan cada uno de los municipios integrantes de la Junta como son Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas mediante el registro contable oportuno en su Sistema de Contabilidad, además se recomienda que en lo sucesivo no se realice ningún tipo de condonación de adeudos existentes, pues no existe un marco legal que se lo permita, aunado a que la condonación de adeudos afecta la Hacienda Pública de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario y por lo tanto la aplicación de los ingresos en las metas y objetivos del ente público.

RP-18/JIORESA-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar los registros contables respecto a los adeudos de los municipios con la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario se encuentren debidamente registrados y soportados, así mismo se verificará que no se realicen condonaciones sin contar con el marco legal que se lo permita y que de realizarla no se afecte la Hacienda Pública de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "...En la Décimo Séptima Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo, de fecha 03 de diciembre del 2018, se solicitó la condonación del adeudo del municipio de Vetagrande, por la cantidad de \$192,497.39, pero dicha condonación ya se había aprobado en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, de fecha 21 de marzo de 2017, con la condición de que en adelante se cumpliera a cabalidad con la obligación del pago oportuno. Por lo anterior, de aquí en adelante se efectuará un adecuado control de los adeudos de los municipios mediante un registro contable oportuno en nuestro sistema de contabilidad y se evitará realizar condonaciones de adeudos existentes. (Se anexa Acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, de fecha 21 de marzo de 2017, donde se aprobó dicha condonación por el Consejo Directivo Intermunicipal)..."

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El ente auditado, no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para subsanar e implementar las acciones de control interno a fin de que de los adeudos con los que cuentan cada uno de los municipios integrantes de la Junta como son Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas, cuenten con el registro contable oportuno en su Sistema de Contabilidad, además que no se han realizado ningún tipo de condonación de adeudos existentes, pues no existe un marco legal que se lo permita, por tal motivo se emite la siguiente recomendación.

N/A

RP-18/JIORESA-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario específicamente al Director General efectúe un adecuado control sobre los adeudos con los que cuentan cada uno de los municipios integrantes de la Junta como son Guadalupe, Morelos, Vetagrande y Zacatecas mediante el registro contable oportuno en su Sistema de Contabilidad, además se recomienda que en lo sucesivo no se realice ningún tipo de condonación de adeudos existentes, pues no existe un marco legal que se lo permita, aunado a que la condonación de adeudos afecta la Hacienda Pública de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario y por lo tanto la aplicación de los ingresos en las metas y objetivos del ente público.

RP-18/JIORESA-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar los registros contables respecto a los adeudos de los municipios con la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario que se encuentren debidamente registrados y soportados, así mismo se verificará que no se realicen condonaciones sin contar con el marco legal que se lo permita y que de realizarla no se afecte la Hacienda Pública de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión documental a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se emitió el oficio número PL-02-05-2527/2019 de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización dirigido al C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, dónde en el punto número 5. Relación de Adquisiciones efectuadas durante el ejercicio 2018, impresas y en archivo de Excel. Anexar pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF.

Así mismo el C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario presentó escrito donde mencionó "...Por lo anterior informo que el organismo no realizó adquisiciones de ningún tipo durante el ejercicio fiscal 2018..."

Cabe señalar que derivado de la revisión documental el ente auditado presentó la póliza de diario no. D000006 de fecha 18 de octubre del 2018, en la que se registró la adquisición de una computadora por un importe de \$9,899.00 realizada con el proveedor Coppel, S.A. de C.V; sin embargo el ente auditado no presentó documentación que compruebe y justifique la erogación realizada así como evidencia de adquisición, su resguardo, entre otra documentación.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos en correlación con la obligación que señala el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del ente auditado relativo a registró la adquisición de una computadora por un importe de \$9,899.00 realizada con el proveedor Coppel, S.A. de C.V; sin embargo el ente auditado no presentó documentación que compruebe y justifique la erogación realizada, así como evidencia de adquisición, su resguardo, entre otra documentación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo fracción I, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... Días antes de la fecha de adquisición, que fue el 18 de octubre de 2018, el equipo de cómputo con el que se venía trabajando dejó de funcionar, aunado a ello en la cuenta número 5363978 del banco City Banamex, a nombre del organismo, no se contaba con saldo a favor, tal como se puede corroborar en el estado de cuenta respectivo; estábamos a la espera de una transferencia de la Feria Nacional de Zacatecas edición 2018 y no podíamos acezar a la banca electrónica, dado que el equipo que dejó de funcionar era el único con que se contaba. Al no contar con recursos y no tener quién nos la pudiera fiar a 15 o 30 días y dada la urgente de necesidad de ese equipo para que le instalaran los programas respectivos y que cayeran los depósitos, es que recurri de manera personal a la compra del equipo de cómputo con el conocido crédito Coppel, donde me hicieron saber que tenía la opción de cancelar la compra a nombre de mi persona en menos de 30 días y hacer el pago y facturarme de manera directa a nombre de la JIORESA; ya que pude hacer dicho movimiento en dicha tienda departamental, me negaron este servicio y por tanto, la factura salió a mi nombre, cantidad que pagué cambiando un cheque de la citada cuenta y posteriormente se endosó en propiedad la factura, tal como obra en la documentación que se entregó ante este ente fiscalizador y que de nueva cuenta anexo a esta solventación, Es así que, rebasando todo criterio documental, la prueba fehaciente es que el equipo de cómputo en comento es con el que se trabaja en la actualidad y

que es propiedad del organismo. (Se anexa la factura que comprueba la compra del equipo de cómputo, así como las fotografías que demuestran que sigue estando bajo nuestro resguardo, aclarando que en lo inmediato se actualizará el inventario de dichos bienes)...

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado exhibió documentación que comprueba y justifica plenamente la adquisición de una computadora para las operaciones de la JIORESA, también es cierto que no se presentó la actualización del Inventario, por tal motivo se emite la siguiente acción para su seguimiento en ejercicios posteriores.

RP-18/JIORESA-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar los registros contables respecto a la incorporación del activo (computadora) y del patrimonio de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario que se encuentre debidamente registrada e incorporada al activo fijo de la JIORESA. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión a los Bienes Inmuebles propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario y con motivo de la solicitud de información número PL-02-05-2527/2019 de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido al C. [REDACTED], Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), notificado el día 08 de agosto del mismo se solicitó en el punto 4, Relación de bienes inmuebles propiedad de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, para lo cual JIORESA presentó listado en donde describe un terreno donde se ubica el Relleno Sanitario con una extensión de 25 Hectáreas, con un valor de adquisición de \$5,000,000.00, dentro del cual se encuentra ubicada la oficina de la entidad con una construcción de 65.26 metros cuadrados, cabe señalar que dicho terreno se ubica en carretera Guadalupe a Saucedo de la Borda, Km. 5.8, Vetagrande, Zacatecas, el cual es ejidal y no se cuenta con la acreditación de la propiedad del bien a favor de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo, fracción I de Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que señala que corresponderá a la dependencia o entidad competente mandar inscribir en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los documentos en los que conste el derecho de reversión en su favor de los bienes inmuebles destinados a la misma.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, se realizó una observación similar a este rubro. *

RP-18/JIORESA-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del ente auditado por no haber realizado acciones tendientes a regularizar la situación legal del bien inmueble en el que se ubica el relleno sanitario, por lo cual no cuenta con la propiedad del mismo, ni su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo cual se describe en el resultado que antecede Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1,2,3, 4 primer párrafo, fracciones I, IV, V, XVI, XVII y XVIII del Decreto número 166 de la Honorable

Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011; 19, 24, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... Se ha hecho todo lo humanamente posible para la consecución de tal fin, es por ello que a pesar de que es muy complicado tener una buena relación con el ejido de Saucedá de la Borda, hemos acudido ante la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional para que nos ayuden a resolver la acreditación del predio. En la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo Intermunicipal de fecha 10 de enero de 2019, se habló de esta situación y en donde su servidor hizo entrega a los miembros del Consejo la negativa de inscripción, de fecha 23 de abril de 2018, en donde señala que "Al no cumplir con los requisitos de ley, se determina improcedente la inscripción de los acuerdos relativos al redestino parcial de las tierras de uso común a área parcelada, la asignación de la parcela producto del redestino de tierras, la inscripción de planos autorizados por la asamblea, la autorización de adopción de dominio pleno total, por consecuencia SE DENIEGA el servicio registra / solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional." Es por ello que se planteó como alternativa el tener que recurrir a la Asamblea Ejidal, la cual se efectuaría el 22 de junio de 2019, a través de dos Asambleas: la primera para el redestino, y la segunda para la adquisición del dominio pleno, desgraciadamente no se llevaron a cabo dichas Asambleas debido a que no se contó con el quorum legal suficiente y por tanto no se ha podido obtener la certeza jurídica del predio. (Se anexa la Calificación Registro Agrario Nacional y Acta de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo Intermunicipal de fecha 10 de enero de 2019)..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado aún y cuando menciona que se llevaron a cabo acciones consistentes en reuniones con la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional para la regularización y acreditación legal del terreno donde se ubica el Relleno Sanitario, de una extensión de 25 Hectáreas, con un valor de adquisición de \$5,000,000.00, ubicado en carretera Guadalupe a Saucedá de la Borda, Km. 5.8, Vetagrande, Zacatecas, a favor de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, Sin embargo no se presentó evidencia documental de su dicho, por lo que subsiste.

RP-18/JIORESA-005-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará Consejo Directivo integrado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, [REDACTED] Presidente Municipal de Morelos, [REDACTED] Presidente Municipal de Vetagrande, [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que coadyuben con las acciones emprendidas por el Director General para poder escriturar y tener la certeza de la propiedad del bien inmuebles que ocupa las instalaciones de la JIORESA. Lo anterior con fundamento en los artículos 5 primer párrafo, fracción I, 9 primer párrafo, fracciones VI, VIII y XIV y 11 primer párrafo fracciones I y VIII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011; 19, 24, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, registró en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta de Pasivos a Corto Plazo, un saldo pendiente por pagar por un importe de \$390,885.28, aumentando en un 59.00% respecto al saldo del cierre del ejercicio inmediato anterior, determinándose lo siguiente:

1.- El ente auditado presentó un saldo negativo de -\$97,262.79 contrario a su naturaleza contable, integrado por 7 cuentas de pasivos, mismos que corresponden a ejercicios anteriores, de los que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones llevadas a cabo con el propósito de su corrección y presentar el saldo real de este apartado al final del ejercicio fiscal.

Ver Anexo 1

2.- El ente auditado en la cuenta número contable 2117-01-07 Retención de ISR por Salarios presentó un saldo final de \$413,357.07, observándose que del Impuesto Sobre la Renta no se ha realizado su entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora

RP-18/JIORESA-006 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario específicamente al Director General efectúe un adecuado control de los saldos finales de las cuentas contables de pasivos circulantes en negativo ya sea por pago realizado en exceso al correspondiente registro del pasivo; o bien en algunos casos a pagos realizados sin haber registro alguno de un adeudo, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las acciones tendientes a la corrección de su saldo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, documentando la recepción de los bienes y/o servicios, así como la aplicación de estos en actividades propias del municipio, y sólo así programar el pago de acuerdo a las posibilidades financieras, previo registro de dicho adeudo; así como por los registros de pasivos de ejercicios anteriores con saldos iniciales negativos, asimismo por no contar con expedientes que soporten cada uno de los adeudos registrados, así mismo realice los ajustes que se consideren necesarios a efecto de corregir el saldo en pasivos y reflejar lo real en sus Estados Financieros.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "...En lo inmediato se efectuará un adecuado control de los saldos finales de las cuentas contables de pasivos circulantes en negativo, se programarán los pagos de acuerdo a las posibilidades financieras, previo registro de dicho adeudo, así como por los registros de pasivos de ejercicios anteriores con saldos iniciales negativos, además de contar con el debido soporte de los adeudos registrados y corregir el saldo en pasivos para reflejar los Estados Financieros de manera real..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El ente auditado, no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas tendientes a la regularización de los saldos contables contrarios a su naturaleza del rubro de Pasivos, así como de los ajustes realizados dentro de su contabilidad, por tal motivo se realiza la siguiente recomendación.

RP-18/JIORESA-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario específicamente al Director General efectúe un adecuado control de los saldos finales de las cuentas contables de pasivos circulantes en negativo ya sea por pago realizado en exceso al correspondiente registro del pasivo; o bien en algunos casos a pagos realizados sin haber registro alguno de un adeudo, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las acciones tendientes a la corrección de su saldo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, documentando la recepción de los bienes y/o servicios, así como la aplicación de estos en actividades propias del Organismo Operador, y sólo así programar el pago de acuerdo a las posibilidades financieras, previo registro de dicho adeudo; así como por los registros de pasivos de ejercicios anteriores con saldos iniciales negativos, asimismo por no contar con expedientes que soporten cada uno de los adeudos registrados, así mismo realice los ajustes que se consideren necesarios a efecto de corregir el saldo en pasivos y reflejar lo real en sus Estados Financieros.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

La Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo, Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre. el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
ENERO	02/03/2018	14/08/2018	165	
FEBRERO	30/03/2018	14/08/2018	137	
MARZO	30/04/2018	15/08/2018	107	
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2018	15/08/2018	107	
ABRIL	30/05/2018	18/09/2018	111	
MAYO	30/06/2018	18/09/2018	80	
JUNIO	30/07/2018	18/09/2018	50	
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2018	18/09/2018	50	
JULIO	30/08/2018	01/03/2019	183	
AGOSTO	30/09/2018	01/03/2019	152	
SEPTIEMBRE	30/10/2018	01/03/2019	122	
TERCER TRIMESTRE	30/10/2018	01/03/2019	122	
OCTUBRE	30/11/2018	01/03/2019	91	
NOVIEMBRE	30/12/2018	01/03/2019	61	
DICIEMBRE	30/01/2019	01/03/2019	30	
CURTO TRIMESTRE	30/01/2019	01/03/2019	30	

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del 1º, 2º 3º y 4º trimestres del año 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7, 8, 19, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... Se atenderá en lo inmediato esta observación, procurando entregar los Informes Contables Financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, aclarándole que la causa de la extemporaneidad de los informes que se observan no obedece a una administración irresponsable y fraudulenta que implique alguna responsabilidad de manera directa imputable a la administración de este órgano desconcentrado, sino que la misma obedece única y exclusivamente al exceso de trabajo de la operación propia del relleno sanitario y a la escasez de recursos económicos y humanos para poder tener esto, de manera literal, al día, sin embargo los resultados arrojados por esta misma Auditoría pueden dar cuenta de la sanidad y transparencia en el manejo de recursos..."

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado presentó aclaración sobre su intención de atender esta observación, también es cierto que es un hecho consumado de que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal, presentándolos de manera extemporánea todos sus informes mensuales y trimestrales con un desfase de 30 a 183 días.

RP-18/JIORESA-007-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado comunicará Consejo Directivo integrado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, [REDACTED] Presidente Municipal de Morelos, [REDACTED] Presidente Municipal de Vetagrande, [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que vigilen que el Director General presente en tiempo y forma los Informes Contable Financieros mensuales, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1er, 2do. 3er y 4to trimestre y demás documentación. Lo anterior con fundamento en el artículo 9 primer párrafo, fracción IV y 11 primer párrafo fracción III y IV del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011; 7, 8, 19, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-2527/2019 de fecha 05 de agosto de 2019 dirigido al C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, entregado mediante cédula de notificación de fecha 08 de agosto de 2019, el cual en su punto no.4 se solicitó Relación de altas y bajas de personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) realizadas durante el ejercicio 2018, con su respectiva documentación comprobatoria. (Impreso y en archivo electrónico), para lo cual la entidad auditada presentó, mediante escrito simple sin fecha y suscrito por el C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), manifestó lo siguiente "... Por lo anterior, le informo que el personal comisionado que depende de los municipios de Guadalupe y Zacatecas, cuentan con las prestaciones de seguridad social, no así el personal que depende directamente del organismo, ya que los presidentes municipales que conforman el Consejo Directivo Intermunicipal no han dado el aval para ello..."

Observándose que el personal que labora en la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario no ha sido inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de JIORESA.

Por lo que existe incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; de la Ley del Seguro Social.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-008 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario específicamente al Director General efectúe las gestiones necesarias para inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de comunicar sus altas, modificaciones de su salario y los demás datos, que se requieran de acuerdo a la Ley del Seguro Social para su registro.

RP-18/JIORESA-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar los trámites administrativos llevados a cabo tendientes a la inscripción de los trabajadores de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... Se realizarán las gestiones necesarias para la debida inscripción de los trabajadores del organismo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas, modificaciones de salario y demás datos que se requiera n de acuerdo a la Ley del Seguro Social y se enviará evidencia documental que lo acredite..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no efectuó acciones para la inscripción a algún régimen de Seguridad Social a los trabajadores de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, por lo cual se emite la siguiente recomendación.

RP-18/JIORESA-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario específicamente al Director General efectúe las gestiones necesarias para inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de comunicar sus altas, modificaciones de su salario y los demás datos, que se requieran de acuerdo a la Ley del Seguro Social para su registro.

N/A

RP-18/JIORESA-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar los trámites administrativos llevados a cabo tendientes a la inscripción de los trabajadores de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-2527/2019 de fecha 05 de agosto de 2019 dirigido al C. [REDACTED], Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, entregado mediante cédula de notificación de fecha 08 de agosto de 2019, el cual en su punto no. 10 Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2018. (Impreso y en medio magnético presentación Excel) para lo cual la entidad auditada presentó, mediante escrito simple sin fecha y suscrito por el C. [REDACTED] Director General de la JIORESA, presentó dicho documento

Observándose que la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, no presentó copia del acta de Consejo de conformidad con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala que se debe de presentar dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público relativo a que el ente auditado no presentó Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2018, así como el acta de Consejo de su aprobación y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... No se presentó dicha copia de Acta de Consejo ante la Auditoría Superior del Estado, debido a que ésta no se puso a discusión ante el Consejo Directivo Intermunicipal, solamente se enviaron oficios con el Programa Operativo Anual integrado, tanto al Gobernador como al Coordinador Estatal de Planeación y a la LXII Legislatura del Estado, solicitando presupuesto al organismo, del cual nunca se obtuvo respuesta. (Se anexan los oficios de las solicitudes a las diversas dependencias. de fecha 23 de agosto de 2017)..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación alguna en la que compruebe fehacientemente que haya presentado Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2018, así como el acta de Consejo de su aprobación y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, motivo por el cual se emite la siguiente acción.

RP-18/JIORESA-010-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales La Auditoría Superior del Estado comunicará Consejo Directivo integrado por los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, [REDACTED] Presidente Municipal de Morelos, [REDACTED] Presidente Municipal de Vetagrande, [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto a que vigilen que el Director General presente el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio que corresponda, así como el acta de Consejo de su aprobación y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Lo anterior con fundamento en el artículo 9 primer párrafo, fracción I y II y 11 primer párrafo, fracción II del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011; 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Derivado del seguimiento realizado a la acción RP-17/JIORESA-014-01 Recomendación, derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, en la cual se observó en la revisión física realizada a las instalaciones del relleno sanitario ubicadas en carretera Guadalupe a Saucedo km 5.8, Vetagrande, Zacatecas, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada C. [REDACTED], Coordinador Operativo, la cual se llevó a cabo en fecha 6 de diciembre de 2017 a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y que en fecha 31 de mayo de 2018 se realizó mismo recorrido en compañía del Lic. [REDACTED] Director General de la JIORESA, encontrándose lo siguiente:

Se constató que el área se encuentra a una distancia de 1.6 kilómetros de la mancha urbana (fraccionamiento Jardines de Saucedo), ocupando una superficie de 25.00 hectáreas de las cuales sólo se están utilizando 5.00 hectáreas aproximadamente, no cuenta con cerco perimetral sólo se colocó un cerco de alambre de púas provisional en la celda número 1 en los lados sur y oriente, el cual se encuentra en mal estado; se encontró una caseta de acceso control y vigilancia en el lado oriente fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso.

Se instaló membrana en el fondo de la celda para evitar la filtración de los lixiviados, sin embargo se rebasó el límite de la membrana provocando con esto que los lixiviados salgan a la superficie en una cuneta provisional paralela a la báscula con una separación aproximada de 10.00 mts, por lo que no se evita la contaminación del subsuelo y aguas subterráneas, se realiza el cubrimiento de los desechos con tierra en forma constante, sin embargo el nivel de residuos se encuentra por encima del nivel de los cerros aledaños lo que produce la dispersión de materiales contaminantes, actualmente se está trabajando en la construcción de la celda número 2, la cual está en proceso de excavación con un volumen aproximado de 137,969.88 m3 de corte, de éstos 68,984.94 m3 se ejecutaron en 2015.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada no cuenta con un área de recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia, dicha área debe proporcionar la misma seguridad que las celdas de operación ordinaria, así mismo se encontró la construcción de baños y vestidores en el mismo edificio de la oficina central, los cuales están sin funcionar, ya que actualmente están siendo utilizados como almacén de combustibles y aceites para la maquinaria así como de artículos de desecho.

Aunado a lo anterior se tomó declaratoria al Lic. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario cuestionándole en la actualidad que área de las 25 hectáreas se encuentran en uso, si de la última revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado se realizó alguna mejora al cerco perimetral, si la caseta de acceso de control y vigilancia en el lado oriente que se encuentra fuera del polígono de las 25 hectáreas, sobre el camino de acceso, se regularizó su ubicación, en virtud de que la construcción se realizó en terreno que no es propiedad de la JIORESA, al continuar trabajando sobre la celda 1, que es lo que se está haciendo para evitar la contaminación del subsuelo y aguas subterráneas por los lixiviados que salen fuera de la membrana de protección, al estar rebasado el nivel de los cerros aledaños al Relleno Sanitario por el nivel de los residuos que acciones se realizan para evitar la dispersión de materiales contaminantes, cual es el avance que se tiene a la fecha en la construcción de la celda 2 y que acciones se han realizado para la gestión de recursos para dicha obra, se han realizado acciones para implementar un área de recepción de residuos en caso de una eventualidad, desastre natural o emergencia, los baños y vestidores que se utilizan como almacén de combustible, aceites para la maquinaria y artículos de desecho ya se rehabilitaron para el uso que deben estar destinados, para lo cual respondió lo siguiente:

Los ejidatarios ampliaron el cerco con alambre de púas para evitar el ingreso de los animales que pastan en los perímetros, trabajo realizado por ellos mismos y que fue pagado por la JIORESA tal como se puede observar en la documentación comprobatoria 2018. La caseta de acceso de control y vigilancia sigue en su mismo punto, en el tema de la celda 1 sigue operando y si se han realizado mejoras, tales como seguir cubriendo la biomasa de residuos sólidos misma que se cubre con el material que se extrae de la celda 2 y en cuanto los lixiviados se extraen del tanque donde se juntan y se siguen reinyectando a los largo y ancho de la celda para evitar así la acumulación de los mismos, se tiene un 60% de la construcción de la celda 2, se han realizado todas las gestiones ante todas las dependencias sin embargo nadie ha dado respuesta y todo se ha realizado con recursos propios. es preciso señalar que con recursos propios me refiero a la maquinaria con la que contamos aún sin la herramienta necesaria que sería un Ripper mismo que va montado en el bulldozer el cual no se tiene a pesar de los mucho que se ha señalado la falta que hace para la excavación, se da materia a los constructores privados siempre y cuando ellos vayan y lo corten con

su maquinaria esto con la finalidad de avanzar a la excavación y se ha tenido una buena respuesta de ello, si se tiene implementada un área de recepción de residuos en caso de una eventualidad, desastre natural o emergencia, de no ser así cuando llueve mucho no se podría trabajar y lo puedo demostrar con fotografías y los baños y vestidores se siguen utilizando como almacén de combustible, aceites para la maquinaria y artículos de desecho.

Como resultado de la supervisión física realizada a las instalaciones de la Junta Intermunicipal para la Operación y las declaraciones efectuadas por el Lic. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal, se observó lo siguiente:

1. Se realizaron mejoras al cerco perimetral sin embargo, no presenta evidencia de ello.
2. La caseta de acceso control y vigilancia en el lado oriente se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso, situación que no ha cambiado.
3. Se rebasó el límite de la membrana en la celda 1 provocando con esto que los lixiviados salgan a la superficie en una cuneta provisional paralela a la báscula con una separación aproximada de 10.00 metros, para lo cual se realizaron acciones para evitar la contaminación del subsuelo, no presenta evidencia de ello.
4. El nivel de residuos se encuentra por encima del nivel de los cerros aledaños lo que produce la dispersión de materiales contaminantes, lo cual no ha cambiado.
5. Los baños y vestidores continúan sin funcionar ya que actualmente están siendo utilizados como almacén de combustibles y aceites para la maquinaria así como de artículos de desecho.
6. En declaratoria el Director General menciona que el ente auditado si cuenta con un área de recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia, sin embargo no presentó evidencia de ello.

Por todo lo anteriormente expuesto derivado de la recomendación mencionada se emitió el oficio número PL-02-05-2527/2019 de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización dirigido al C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, donde en el punto número 28, se le solicitó llenar y presentar

la información correspondiente a la Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior, misma que se encuentra contenida en el requerimiento de dicha recomendación.

Así mismo el C. [REDACTED], Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario presentó escrito donde mencionó "... Por lo anterior me permito manifestar que la solventación de dichas recomendaciones las haremos llegar a la brevedad ya que aún estamos trabajando en ellas para dar puntual respuesta a todas y cada una de ellas y que tienen que ver con los tres apartados, Ingresos, Cuentas del Estado de Situación Financiera y Normatividad..."

Cabe señalar que dentro de la documentación presentada por el ente auditado en la Décimo Séptima Reunión Extraordinaria y Primera de este Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, celebrada en fecha 03 de diciembre del 2018, en el municipio de Guadalupe, Zacatecas. Dónde en el Orden del día en el punto no. 5 en el segundo punto se planteó la discusión de la segunda celda para la disposición de los residuos sólidos urbanos, mencionando lo siguiente:

".... El Lic. [REDACTED] vierte la siguiente información:

* Se informa que se encuentra clausurada la celda en construcción por parte de la PROFEPA, al no presentar diversa documentación, tales como el manifiesto del impacto ambiental y cambio de uso de suelo y se presenta al Ing. [REDACTED] quien es técnico acreditado ante estas dependencias para apoyarnos en la realización de los estudios que se requieren y sean presentados a la brevedad.

* Se hace hincapié en la necesidad de culminar con la construcción de la segunda celda ya que la actual se encuentra al tope de su capacidad y se hace indispensable su terminación.

En relación a este tema se hicieron los siguientes comentarios:

* El municipio de Vetagrande, a través de su Presidente Municipal el C. [REDACTED] plantea que se puedan adquirir los terrenos adyacentes para que formen parte del Relleno Sanitario.

* El Mtro. [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, comenta que existen recursos del Fondo Minero y el municipio los pone a disposición de este consejo para la construcción de dicha celda, solicita a los demás integrantes que en caso de existir recursos en sus municipios, aporten lo necesario para dar continuidad al proyecto en mención..."

Sin embargo no se presentó evidencia documental de su dicho, así mismo no se han realizado gestiones administrativas para que la PROFEPA libere la construcción de la celda, así como no se cuenta con un plan de acciones tendientes al desarrollo y mejoramiento de la JIORESA, por parte del Consejo Directivo.

Así como tampoco se presentó evidencia de que algún plan de acción en apoyo a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Por todo lo anteriormente expuesto existe incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura y de esta manera contribuir evitar un impacto ambiental irreversible, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 primer párrafo fracción III inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 20 primer párrafo fracciones III, V y VII y 21 primer párrafo fracción II de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y 141 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, se efectuó una observación similar, la cual no fue atendida.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-011 Recomendación

Se recomienda específicamente al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario integrado por los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, [REDACTED] Presidente Municipal de Morelos,

_____, Presidente Municipal de Vetagrande, _____, Presidente Municipal de Zacatecas y C. _____, Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, realizar acciones conjuntas con el C. _____, Director General de la JIORESA que realicen las acciones necesarias para:

1. Se realicen mejoras al cerco perimetral. Se recomienda concluir su construcción e integrar expediente de pruebas.
2. Que la caseta de acceso control y vigilancia en el lado oriente se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso. Se recomienda llevar a cabo las gestiones a fin de corregir dicha situación e integrar expediente de pruebas.
3. Evitar que se rebase el límite de la membrana en la celda 1 provocando con esto que los lixiviados salgan a la superficie en una cuneta provisional paralela a la báscula, es decir existe la necesidad de culminar con la construcción de la segunda celda y en virtud de que la celda 2 se encuentra clausurada por parte de la PROFEPA; Se recomienda llevar a cabo las acciones necesarias ante PROFEPA para su liberación, así como la conclusión de la construcción de la segunda celda e integrar expediente de pruebas.
4. Referente al área de recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia. Se recomienda su señalética y la difusión al personal de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de medidas de control.
5. En relación a que el ente auditado no presentó evidencia de que el Consejo Directivo hubiese formular algún plan de acción en apoyo a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; Se recomienda que el Consejo General formule un plan de acción en apoyo a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "*Se realizarán mejoras al cerco perimetral; Se llevarán a cabo las gestiones necesarias a fin de que la caseta de acceso control y vigilancia quede dentro del polígono que pertenece a la JIORESA; Se evitará que se rebase el límite de la membrana en la celda 1, que provoque que los lixiviados salgan a la superficie en una cuneta provisional paralela a la báscula y se realizarán las acciones pertinentes ante la PROFEPA para la reapertura de la celda clausurada; Se hará lo pertinente para instalar la señalética y la difusión al personal para tomar medidas de control en caso de presentarse una eventualidad, desastre natural o emergencia; Se solicitará en lo inmediato, ante el Consejo Directivo Intermunicipal formular un plan de acción en apoyo a la JIORESA para la construcción de un almacén para combustibles y aceites para que los baños y vestidores que están en la oficina central se encuentren en condiciones óptimas. De lo anterior se enviará evidencia documental y fotográfica...*"

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado menciona que se harán las gestiones necesarias a fin de que la caseta de acceso control y vigilancia quede dentro del polígono que pertenece a la JIORESA; así como que evitará que se rebase el límite de la membrana en la celda 1, igual señalo que se harán las acciones pertinentes ante la PROFEPA para la reapertura de la celda clausurada; y además que se hará lo pertinente para instalar la señalética y la difusión al personal para tomar medidas de control en caso de presentarse una eventualidad, desastre natural o emergencia, sin embargo no se presentó ningún documento que avale su dicho, motivo por el cual se emite la siguiente acción.

RP-18/JIORESA-011-01 Recomendación

Se recomienda específicamente al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario integrado por los C.C. _____, Presidente Municipal de Guadalupe, _____, Presidente Municipal de Morelos, _____, Presidente Municipal de Vetagrande, _____, Presidente Municipal de Zacatecas y _____, Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, realizar acciones conjuntas con el C. _____, Director General de la JIORESA, para:

1. Que se realicen mejoras al cerco perimetral. Se recomienda concluir su construcción e integrar expediente de pruebas.
2. Que la caseta de acceso control y vigilancia en el lado oriente se encuentra fuera del polígono de las 25.00 hectáreas a una distancia aproximada de 150.00 metros en el camino de acceso. Se recomienda llevar a cabo las gestiones a fin de corregir dicha situación e integrar expediente de pruebas.

3. Evitar que se rebase el límite de la membrana en la celda 1 provocando con esto que los lixiviados salgan a la superficie en una cuneta provisional paralela a la báscula, es decir existe la necesidad de culminar con la construcción de la segunda celda y en virtud de que la celda 2 se encuentra clausurada por parte de la PROFEPA; Se recomienda llevar a cabo las acciones necesarias ante PROFEPA para su liberación, así como la conclusión de la construcción de la segunda celda e integrar expediente de pruebas.
4. Referente al área de recepción de residuos para cuando se presente una eventualidad, desastre natural o emergencia. Se recomienda su señalética y la difusión al personal de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario de medidas de control.
5. En relación a que el ente auditado no presentó evidencia de que el Consejo Directivo hubiese formular algún plan de acción en apoyo económico y con acciones a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario; Se recomienda que el Consejo General formule un plan de acción en apoyo a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado del análisis realizado al Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se encontró que dicho documento, dicta en su capítulo IV.- Órgano de Control y Vigilancia, los requisitos para el cargo de Comisario y sus atribuciones, sin embargo, dicho ordenamiento no ha sido actualizado ni adecuado a los requerimientos que establece la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, que desde su exposición de motivos menciona que "como parte de los mecanismos de control del Sistema Nacional Anticorrupción se crean órganos internos de control dentro de los entes públicos que serán los responsables de asegurar, con el apoyo de unidades especializadas y el establecimiento de líneas de responsabilidad, que su institución cuenta con un control interno apropiado," situación que es retomada en el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas que menciona que: "Los Entes Públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento...", en concordancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que a la letra dice "En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control, cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción" y la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada mediante Decreto del Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, vigente a partir del 19 de julio de 2017 y exigible en lo que resulte aplicable según transitorio segundo y tercero, en materia de Órganos Internos de Control, toda vez que ésta última establece en diversos artículos las facultades y funciones de los Órganos Internos de Control, los cuales fungirán como Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutiva de las faltas administrativas, entre otras.

Lo anteriormente mencionado corresponde a la acción a promover RP-17/JIORESA-013-01 Recomendación del ejercicio fiscal 2017, por lo que se emitió el oficio número PL-02-05-2527/2019 de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización dirigido al C. [REDACTED], Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, donde en el punto número 28, se le solicitó llenar y presentar la información correspondiente a la Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior, misma que se encuentra contenida en el requerimiento de dicha recomendación.

Así mismo el C. [REDACTED], Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario presentó escrito donde mencionó "... Por lo anterior me permito manifestar que la solventación de dichas recomendaciones las haremos llegar a la brevedad ya que aún estamos trabajando en ellas para dar puntual respuesta a todas y cada una de ellas y que tienen que ver con los tres apartados, Ingresos, Cuentas del Estado de Situación Financiera y Normatividad..."

Cabe señalar que el ente auditado no atendió dicha recomendación al no presentar evidencia documental de las acciones llevadas a cabo tendientes a regularizar dicha situación.

Por lo que existe el incumplimiento con lo establecido en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública, referente a que dentro de un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de ésta Ley, las Dependencias y Entidades Públicas deberán expedir sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas.

Es preciso señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, se efectuó una observación similar, la cual no fue atendida.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-012 Recomendación

Se recomienda específicamente al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario integrado por los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, [REDACTED] Presidente Municipal de Morelos, [REDACTED] Presidente Municipal de Vetagrande, [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y C. [REDACTED], Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, realizar acciones para atender el siguiente requerimiento de acuerdo a lo publicado en el Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a los requerimientos que establece la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, así como por no atender a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas que a la letra dice: "Los Entes Públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento...", en concordancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que a la letra indica: "En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control, cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción" y la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada mediante Decreto del Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, vigente a partir del 19 de julio de 2017 y exigible en lo que resulte aplicable según transitorio segundo y tercero, en materia de Órganos Internos de Control, toda vez que ésta última establece en diversos artículos las facultades y funciones de los Órganos Internos de Control, los cuales fungirán como Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora de las faltas administrativas, entre otras, en virtud de que a la fecha el Organismo Operador Intermunicipal no ha actualizado ni adecuado su normatividad y con ello normado lo relacionado con su órgano de control acorde a las leyes antes mencionadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... En este momento nos encontramos trabajando en dicho proyecto para su debida presentación ante el Consejo Directivo Intermunicipal para su valoración y posterior aprobación, dando así, cumplimiento a lo que establece la Constitución del Estado, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado aclaró que se está trabajando con el propósito de solventar esta observación, también es cierto que no exhibió evidencia documental de haber iniciado acciones para el cumplimiento que a la letra dice: "Los Entes Públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento..." en referencia a la omisión de la actualización y adecuación de lo publicado en el Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a los requerimientos que establece la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, así como por no atender a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, en concordancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada mediante Decreto del Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, vigente a partir del 19 de julio de 2017 y exigible en lo que resulte aplicable según transitorio segundo y tercero, en materia de Órganos Internos de Control, toda vez que ésta última establece en diversos artículos las facultades y funciones de los Órganos Internos de Control, los cuales fungirán como Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora de las faltas administrativas, entre otras, de igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 150 primer párrafo. Fracción III, séptimo párrafo, que a la letra dice: "La Legislatura del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedirá la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas, de conformidad a las siguientes prevenciones:

Los entes públicos estatales y órganos municipales tendrán órganos internos de control, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas que son distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción." Con lo cual desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas surge la responsabilidad de implementar un órgano Interno de Control, en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que a la fecha el Organismo Operador Intermunicipal no ha actualizado ni adecuado su normatividad y con ello normado lo relacionado con su órgano de control acorde a las leyes antes mencionadas, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-18/JIORESA-012-01 Recomendación

Se recomienda específicamente al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario integrado por los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, [REDACTED] Presidente Municipal de Morelos, [REDACTED] Presidente Municipal de Vetagrande, [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, realizar acciones para atender lo señalado el Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas respecto a los requerimientos que establece la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, así como observar lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas que a la letra dice: "Los Entes Públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento...", en concordancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que a la letra indica: "En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control, cuya actuación se regirá bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción" y la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada mediante Decreto del Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, vigente a partir del 19 de julio de 2017 y exigible en lo que resulte aplicable según transitorio segundo y tercero, en materia de Órganos Internos de Control, toda vez que ésta última establece en diversos artículos las facultades y funciones de los Órganos Internos de Control, los cuales fungirán como Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora de las faltas administrativas, entre otras, por lo que el Organismo Operador Intermunicipal deberá actualizar y adecuar su normatividad y con ello normado lo relacionado con su órgano de control acorde a las leyes antes mencionadas. Así mismo se recomienda buscar mecanismos para que el Presidente Municipal que funja como Presidente del Consejo Directivo nombre en forma colegiada al Órgano Interno de Control mediante la aprobación del Consejo Directivo estipulado el tiempo, nombre y demás condiciones de su encargo.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado de la solicitud de información requerida mediante oficio PL-02-05-2339/2018 de fecha 11 de julio de 2018 dirigido al C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), entregado mediante Cédula de Notificación el día 12 de julio de 2018 sin haber precedido citatorio alguno, se solicitó en su punto 19 Manuales de organización y procedimientos de la JIORESA, autorizados por parte del Consejo Directivo de la Junta, y en su punto 20 relación de leyes, reglamentos, políticas, manuales o normatividad utilizada en el ejercicio 2017, para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la JIORESA, para lo cual la entidad auditada presentó documentación mediante oficio sin número de fecha 19 de julio de 2018 suscrito por el Lic. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, dentro de la cual no presenta el Código de Ética, por lo cual se observó inobservancia a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual en su artículo 16 dice: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que orienten su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad", aunado a lo que, en su artículo Décimo Segundo Transitorio, establece la Ley Orgánica de la Administración Pública en relación a que: "Dentro de un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, las Dependencias y Entidades Públicas deberán expedir sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas de conformidad con el presente Decreto".

Lo anteriormente mencionado corresponde a la acción a promover RP-17/JIORESA-016-01 Recomendación del ejercicio fiscal 2017, por lo que se emitió el oficio número PL-02-05-2527/2019 de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización dirigido al C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, donde en el punto número 28, se le solicitó llenar y presentar la información correspondiente a la Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior, misma que se encuentra contenida en el requerimiento de dicha recomendación.

Así mismo el C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario presentó escrito donde mencionó "... Por lo anterior me permito manifestar que la solventación de dichas recomendaciones las haremos llegar a

la brevedad ya que aún estamos trabajando en ellas para dar puntual respuesta a todas y cada una de ellas y que tienen que ver con los tres apartados, Ingresos, Cuentas del Estado de Situación Financiera y Normatividad..."

Cabe señalar que el ente auditado no atendió dicha recomendación al no presentar evidencia documental de las acciones llevadas a cabo tendientes a regularizar dicha situación.

Por lo que existe el incumplimiento con el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública, según el artículo Décimo Segundo Transitorio, para que expidiera sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas situación prevista en su artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como por no acreditar la elaboración de un Código de Ética, en apego a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual lo indica en su artículo 16, mismo que debió hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad

Es preciso señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, se efectuó una observación similar, la cual no fue atendida.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público relativo a que el ente auditado no presentó el Código de Ética, por lo cual existe inobservancia a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual en su artículo 16 dice: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que orienten su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad", aunado a lo que, en su artículo Décimo Segundo Transitorio, establece la Ley Orgánica de la Administración Pública en relación a que: "Dentro de un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, las Dependencias y Entidades Públicas deberán expedir sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas de conformidad con el presente Decreto". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2, 9 primer párrafo, fracción V, 11 primer párrafo, fracciones VI y XV del Decreto 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... Nos encontramos trabajando en dicho proyecto para su debida presentación ante el pleno del Consejo Directivo Intermunicipal para su valoración y posterior aprobación, dando así, cumplimiento a lo que establece la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Al momento el Consejo Directivo Intermunicipal de la JIORESA no ha definido la fecha para llevar a cabo la próxima reunión".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado aclaró que se está trabajando con el propósito de solventar esta observación, también es cierto que no exhibió evidencia documental de haber iniciado acciones contundentes ni evidencia documental alguna que pudiera desvirtuar lo

correspondiente al incumplimiento del plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública, según el artículo Décimo Segundo Transitorio, para que expidiera sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas situación prevista en su artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como por no acreditar la elaboración de un Código de Ética, en apego a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual lo indica en su artículo 16, mismo que debió hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad”.

RP-18/JIORESA-013-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales La Auditoría Superior del Estado comunicará Consejo Directivo integrado por los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal de Guadalupe, [REDACTED] Presidente Municipal de Morelos, [REDACTED] Presidente Municipal de Vetagrande, [REDACTED] Presidente Municipal de Zacatecas y [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, los aspectos observados a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario, respecto al Código de Ética, con la finalidad de que cumpla con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual en su artículo 16 dice: “Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que orienten su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad”, aunado a lo que, en su artículo Décimo Segundo Transitorio, establece la Ley Orgánica de la Administración Pública en relación a que: “Dentro de un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, las Dependencias y Entidades Públicas deberán expedir sus reglamentos y estatutos o bien, las adecuaciones normativas internas de conformidad con el presente Decreto”. Lo anterior con fundamento en el artículo 9 primer párrafo fracción V, y 11 primer párrafo fracción XII del Decreto número 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprobado en fecha 14 de abril de 2011; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2, 9 primer párrafo, fracción V, 11 primer párrafo, fracciones VI y XV del Decreto 166 de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2017 (97.6951) en relación con el mes de noviembre 2016 (91.6168), el efecto inflacionario es de 6.63% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa real de 9.63%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (publicada el 8 de septiembre 2017) estima para el ejercicio 2018 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 2.27% que sumada que sumado al 6.63% de inflación nos arroja un crecimiento real de 8.90%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados detallados a continuación

Ver Anexo 2

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-014 Recomendación

Se recomienda específicamente al Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario realice acciones tendientes a cumplir las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... Se atenderá en lo inmediato este apartado a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y se enviará evidencia documental que lo acredite..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado aclaró que se está trabajando con el propósito de solventar esta observación, también es cierto que no exhibió evidencia documental alguna que pudiera desvirtuar el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-18/JIORESA-014-01 Recomendación

Se recomienda específicamente al Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario realice acciones tendientes a cumplir las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada **incumple** con la citada obligación, obteniendo como resultado un **50%**, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-015 Recomendación

Se recomienda específicamente al Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario realice acciones tendientes a cumplir con el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... Se atenderá en lo inmediato a fin de responder al 100% con las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera,

conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se enviará evidencia documental que lo acredite..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación alguna que pudiera corroborar el inicio de acciones tendientes al cumplimiento con el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, motivo por el cual se emite

RP-18/JIORESA-015-01 Recomendación

Se recomienda específicamente al Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario realice acciones tendientes a cumplir con el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un cumplimiento bajo al obtener una puntuación general del 10.00%, integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables 0.00%
- B. Registros presupuestales 0.00%
- C. Registros administrativos 0.00%
- D. Transparencia 50.00%
- E. Cuenta Pública 0.00%

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-016 Recomendación

Se recomienda específicamente al Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario realice acciones tendientes a cumplir con el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), en materia de transparencia con el fin de obtener la información que se pide de acuerdo a los rubros señalados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... Se atenderá en lo inmediato a fin de responder al 100% con las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

y Difusión de Información Financiera, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se enviará evidencia documental que lo acredite..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación alguna que pudiera corroborar el inicio de acciones tendientes al cumplimiento con lo correspondiente al incumplimiento con el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), en materia de transparencia con el fin de obtener la información que se pide de acuerdo a los rubros señalados, motivo por el cual se emita la siguiente recomendación.

18/JIORESA-016-01 Recomendación

Se recomienda específicamente al Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario realice acciones tendientes a cumplir con el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), en materia de transparencia con el fin de obtener la información que se pide de acuerdo a los rubros señalados.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

El organismo no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-18/JIORESA-017 Recomendación

Se recomienda específicamente al Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario realice acciones tendientes a cumplir Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) a fin de realizar su Manual de Contabilidad.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... Se atenderá en lo inmediato la elaboración de dicho Manual para su debida presentación ante el Consejo Directivo Intermunicipal para su valoración y posterior aprobación, dando así, cumplimiento con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del Consejo de Armonización Contable y se enviará evidencia documental que lo acredite..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber iniciado acciones tendientes a cumplir con el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) a fin de realizar su Manual de Contabilidad, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-18/JIORESA-017-01 Recomendación

Se recomienda específicamente al Director General de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario realice acciones tendientes a cumplir con lo indicado por Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), a fin de realizar su Manual de Contabilidad debidamente autorizado.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.0

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la revisión documental presentada por el ente auditado se detectó que en póliza de Ingresos número I00298 de fecha 20 de diciembre del 2018 se registró un ingreso del Programa de Desarrollo Integral (PRODI) por un importe de \$40,000.00.

Así mismo el ente auditado ejerció dicho recurso registrando el egreso en póliza de cheque número C00291 de fecha 21 de diciembre del 2018 una transferencia a nombre de [REDACTED] por un importe de \$40,000.00 de la cuenta bancaria número 7903855891 Ingresos Propios, presentando como soporte documental póliza del SAACG.Net, y el comprobante fiscal digital A-213 por concepto de turbo para tracto camión con motor cummins.

Observándose que el ente auditado no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la recepción de los bienes y servicios facturados, además de la aplicación del recurso en vehículos oficiales propiedad de la JIORESA, ya que no se especificó a que vehículo se realizó dicho servicio.

Cabe señalar que la aplicación (Gasto) del recurso obtenido por el Programa de Desarrollo Integral (PRODI) es improcedente, ya que en las reglas de operación para el ejercicio 2018 no contempla reparaciones, composturas u otros mantenimientos de vehículos.

Por lo que existe probable incumplimiento a las reglas de operación del Programa de Desarrollo Integral (PRODI) y a los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos,

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora

RF-18/JIORESA-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del ente auditado por la cantidad de \$40,000.00, relativo al pago registrado en póliza de cheque número C00291 de fecha 21 de diciembre del 2018 mediante transferencia bancaria a nombre de [REDACTED] de la cuenta bancaria número 7903855891 Ingresos Propios, presentando como soporte documental póliza del SAACG.Net, y el comprobante fiscal digital A-213 por concepto de turbo para tracto camión con motor cummins incumpliendo con las reglas de operación del propio programa. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, así como las Reglas de Operación para el Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento del ejercicio fiscal 2018 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado manifestó en el oficio mencionado al inicio de esta Cédula lo siguiente: "... En mi calidad de Director General, acudí personalmente a la Presidencia Municipal de Zacatecas donde se planteó el problema al MBA [REDACTED] en su calidad de Presidente del Consejo Directivo junto a regidores de las Comisiones de Ecología y Servicios Públicos, entre otros, en donde se precisó que el tracto camión se encontraba descompuesto, el cual es el que remolca las dos góndolas de piso móvil con las que se trasladan aproximadamente 80 toneladas de residuos sólidos urbanos diariamente, del antiguo basurero de Zacatecas, ubicado en Bracho, hasta las instalaciones del Relleno Sanitario, ubicado en Vetagrande. Al paso de los días ya se encontraba ahí un chorizo de montones de basura, tal como se muestra en las fotografías que se anexan, creando un problema bastante serio de voladero de plásticos y papeles y causando un gran problema con un vecino en especial de nombre [REDACTED] mismo que amenazaba con enviar una carta a la UNESCO, haciendo notar que desde el histórico cerro de la Bufo la vista hacia Bracho era un chorizo de basura y un voladero de la misma. Derivado de la urgente necesidad de reparar el tracto camión, acudí al Despacho del Gobernador del Estado L.C. [REDACTED] donde me atendió su Secretaria Privada y al escuchar la problemática y ver las fotografías, de manera inmediata se concretizó el apoyo por un monto de \$40,000.00 por parte de Gobierno del Estado y \$40,000.00 por parte de la Presidencia Municipal de Zacatecas para poder reparar el equipo en el menor tiempo posible y así mismo meter otros camiones adicionales para poder limpiar el lugar en su totalidad. Aclaro entonces, que el recurso fue expreso para la adquisición de una nueva computadora que permitiera que el tracto camión funcionara en lo inmediato y la prueba física de dicho hecho es que el tracto camión sigue funcionando a la fecha. Es por ello que pido a este fiscalizador sea de un criterio flexivo ante las necesidades propias de cada circunstancia que se presenta dado que no se puede aplicar a raja tabla y de un plumazo en términos generales a una situación tan concreta como lo es el caso que nos ocupa anexa la solicitud realizada en fecha 06 de diciembre de 2018, e l Convenio de Transferencia y Aplicación de los Recursos, la factura que comprueba la erogación, así como la evidencia documental y fotográfica que demuestran de manera fehaciente los trabajos realizados a l tractocamión, así com o la bitácora de servicios del mes de diciembre que comprueba y justifica los bienes y servicios facturados)..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

En virtud de que el ente auditado presentó el soporte documental consistente en el convenio donde se menciona específicamente en que se va aplicar el recurso federal obtenido.

Acción Solventada: RF-18/JIORESA-001 Pliego de Observaciones

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.0

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.0

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en ca

da ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 91.38%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$104,519.41	Considerando la nómina del organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$104,519.41		
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	23,871.33	En promedio cada empleado del organismo atiende a 23,871.33 habitantes.		

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	11.34%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$1,567,791.10, representando un 11.34% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$1,408,171.98.	
	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	68.19%	El Gasto en Nómina del ente representa un 68.19% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	69.35%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 69.35%, respecto al ejercicio anterior.	
	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	109.54%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 109.54% del pasivo total.	
	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	5.84%	El organismo cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
	Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$2.89	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$2.89 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.42%	Los deudores diversos representan un 0.42% respecto de sus activos circulantes	
	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.02%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.02% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	100.00%	Los Ingresos Propios del organismo representan un 100.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 0.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	100.62%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-96.10%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el organismo tuvo una recaudación Menor en un 96.10% de lo estimado.	
	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-96.14%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 96.14% del Total Presupuestado.	
	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) \times 100$	0.00%	El organismo invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$25,925.04	El Ingreso Recaudado en el organismo fue por \$2,324,918.95, y el Egreso Devengado fue por \$2,298,993.91, lo que representa un Ahorro por \$25,925.04, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
	Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) \times 100$	34.55%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$2,128,211.56, del cual se observó un monto de \$735,254.50, que representa el 34.55% de la muestra.	
	Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) \times 100$	92.89%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$735,254.50 del cual no solventó un monto de \$683,000.94, que representa el 92.89% de lo observado.	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	4	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$735,254.50	
	Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

X. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 19 días del mes de abril del año 2020



AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/IJJ

